



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00485-00
Demandante:	VERONICA ASCENCIO GONZALEZ MENDEZ Y OTROS
Demandado:	SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

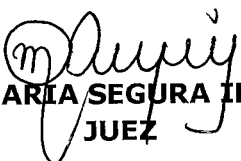
Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, désígnese como nuevo curador ad - litem para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS** se designa al doctor:

CARLOS YUNIOR OLMOS PERDOMO, quien se localiza en la calle 2N No. 3E-33 barrio Quinta Oriental de esta ciudad, correo electrónico olmos_asesores@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01185-00
Accionante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Accionado:	NELIDA ALCIRA CAICEDO QUINTERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, esto es título valor, carta e instrucciones, estado de endeudamiento y poder, previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



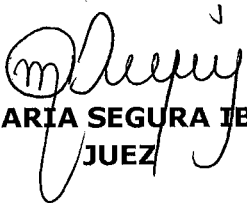
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01070-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JHOAN FELIPE URBINA JURADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



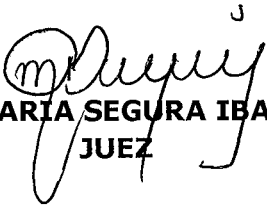
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00596-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOGUASIMALES Y COGUASIMALES SERVICE S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



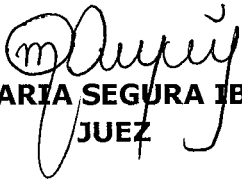
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00432-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	FERNANDO AGUDELO VARELA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



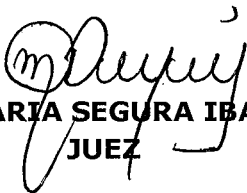
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00117-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	NESTOR YESID MORA CLAVIJO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



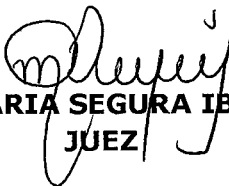
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01159-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	ERIKA PAOLA PEÑARANDA REYES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01131-00
Accionante:	FABIO OMAR ROJAS CONTRERAS
Accionado:	DERLY LILIANA CHAVEZ MUÑOZ Y LUIS ALFONSO TRIANA LOPEZ

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día veintidós (22) de abril de 2020 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en calle 5 No. 11-33 Barrio Doña Ceci de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-264190** siendo secuestre designado **RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON** quien puede ser ubicado en la calle 7 No. 10-45 barrio El Llano de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$86.400.000)**.

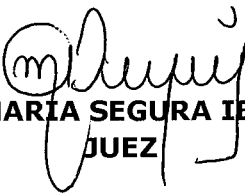
La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad o por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



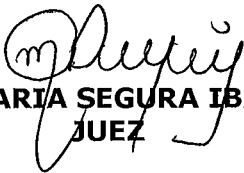
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO PRENADARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00196-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO REUNTEGRS S.A.S.
Accionado:	PEDRO EDUARDO VESGA RAMIREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y antes de darle trámite al escrito de terminación, se dispone requerir al apoderado de la parté actora para que allegue la facultad para recibir conforme el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00567-00
Accionante:	MARIA EDUARDA PADILLA SIMANCA
Accionado:	DANIEL BAENA NORIEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

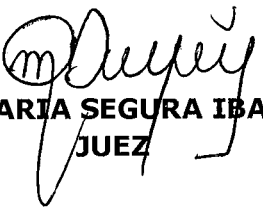
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, désignese al doctor:

ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN, quien se localiza en la avenida 4E No. 6-49 oficina 306 Centro Jurídico, correo electrónico zukamesu14@gmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01017-00
Demandante:	MARTHA JUDITH PEREZ
Demandado:	JOSE ISIDORO OROZCO AVILA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

Así mismo, téngase como nueva dirección para notificar al demandado en la calle 5 No. 18-35 barrio Siglo XXI de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00820-00
Accionante:	CAROLINA GUERRERO GRANADOS
Accionado:	OLGA LUCIA FARFAN RAMON Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, désignese al doctor:

JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, quien se localiza en la calle 7A No. 2E-96 barrio Popular, correo electrónico gsus2805@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta la inscripción de la demanda, se le informa que por auto del siete (7) de octubre de 2019, en el inciso segundo se le ordenó la inscripción conforme lo dispone el literal c numeral 1 del artículo 590 del código General del Proceso. Por otra parte se le requiere para que retire el oficio que se encuentra en la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01074-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	MARCOS OLAYA QUINTERO

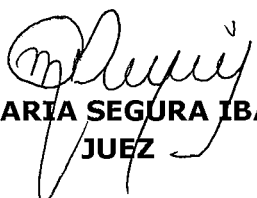
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito suscrito por la apoderada de la parte actora.

Así mismo, conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, requiérase nuevamente por tercera vez al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** para que se sirvan allegar al Juzgado los originales de los documentos de inmovilización e inventario del vehículo de placas **HRP-994**, que obran en el proceso No. **2017-00505**, teniendo en cuenta que el 23 de agosto de 2018 pusieron a disposición el carro de placas **HRP-994**; el 3 de septiembre de 2018 se envió por correo electrónico el auto y copia de los documentos; el 4 de octubre de 2018 se requiere al Juzgado para que allegue los documentos; el 18 de julio de 2019 se requiere al Juzgado por segunda vez; el 17 de septiembre de 2019 con oficio No. 6537 se ofició al Juzgado.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requiérase de la apoderada de la parte demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda llevar el oficio al Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SEGIO IVAN ROJAS IBARRA



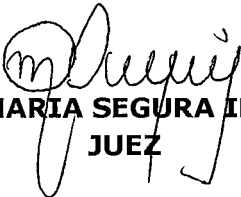
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00242-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	DANY ALEXANDER TORRES ESTUPIÑAN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00213-00
Demandante:	FABIAN VILLAMIZAR FUENTES
Demandado:	ULTRAPANELES SAS representada legalmente por ELIECER MENDIVELSO ALSENDRA

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado en consecuencia, **emplácese a ULTRAPANELES SAS NIT 900.860.812-8 representada legalmente por ELIECER MENDIVELSO ALSENDRA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Se le advierte a los demandados e interesados que cuentan con un plazo de quince (15) días para notificarse de la demanda en este juzgado de lo contrario se les designara curador ad-litem

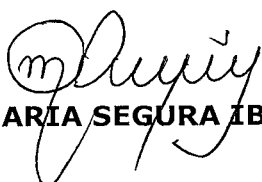
Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes oficios provenientes del Banco de Bogota y Banco de Occidente.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte 2020

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00530-00
Demandante:	HPH INVERSIONES SAS
Demandado:	LEONEL ALEXANDER BARBOSA

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado en consecuencia, **emplácese a LEONEL ALEXANDER BARBOSA C.C No 88.266.265** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Se le advierte a los demandados e interesados que cuentan con un plazo de quince (15) días para notificarse de la demanda en este juzgado de lo contrario se les designara curador ad-litem

Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes oficios provenientes del Banco Davivienda y BBVA.

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00252-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA SA
Demandado:	ANDERSON SMITH LEMUS VEGA

Mediante providencia del 26 de abril de 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **ANDERSON SMITH LEMUS VEGA** quien se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.700.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.700.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de febrero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario, **SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01058-00
Demandante:	FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado:	JOSE FREDY LIZCANO VILLAMIZAR

Mediante providencia del 9 de noviembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSE FREDY LIZCANO VILLAMIZAR** quien se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$440.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$440.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de febrero 2020 a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01058-00
Demandante:	FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado:	JOSE FREDY LIZCANO VILLAMIZAR

Mediante providencia del 9 de noviembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSE FREDY LIZCANO VILLAMIZAR** quien se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$440.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$440.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 19 de febrero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-002-2016-01250-00
Demandante:	ANTONIO MARIA ESCALNTE PINEDA
Demandado:	ANDREA CAROLINA GUTIERREZ MENDOZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos OCCIDENTE, BBVA, CITI, CAJA SOCIAL, FALABELLA y POPULAR.

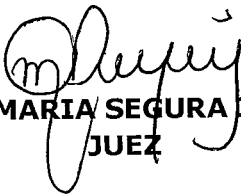
Por otra parte, y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean el demandado **ANDREA CAROLINA GUTIERREZ MENDOZA**, con cédula de ciudadanía No. **60.264.699** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de **seis millones de pesos (\$6.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **88.203.052**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
